

Toluca de Lerdo, México, seis de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local y de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente **JDCL/54/2016 y acumulados** y la solicitud de cuenta; con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX, XVIII y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero, segundo y tercero, 439 y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

**Único.** Toda vez que del informe rendido por el Presidente Municipal de Atlautla, México el veintiuno de marzo del corriente año, se desprende **el incumplimiento a la sentencia** dictada por este órgano jurisdiccional el cinco de julio de dos mil dieciséis y **el desacato a lo ordenado a través del acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho**, respecto de destinar los recursos necesarios para dar cumplimiento a la referida sentencia, en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Se hace efectivo el apercibimiento decretado al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Atlautla, México, consistente en la aplicación de una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, en términos de la fracción III del artículo 456 del Código Electoral del Estado de México, por tanto se les impone de manera individual, **una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, consistente en **\$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**.

Ello en razón de que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó el diez de enero de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación, los valores iniciales diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización vigentes a partir del uno de febrero del presente año, señalando que el valor diario es de **\$ 80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**.

Así, los \$ 80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), multiplicados por 100 veces de multa, arroja la cantidad de **\$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**

Para hacer efectiva la multa impuesta al Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, se ordena a este último que descuenta la cantidad de **\$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**, a cada uno de los servidores públicos mencionados.

Dicha cantidad deberá ser descontada en dos parcialidades de las percepciones que reciben tanto el Presidente Municipal como el Tesorero del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México en las dos quincenas siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Para el caso de no aplicar las multas impuestas, la misma se hará efectiva por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del procedimiento correspondiente, dicha medida se fija atendiendo a la conducta que han adoptado las autoridades responsables al omitir el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDCL/54/2016 y acumulados, así como a los diversos acuerdos de requerimiento, no obstante la obligación que tienen de cumplimentarla, desatendiendo así lo estipulado en el artículo 17 Constitucional.

Una vez descontada la multa impuesta a cada uno de los servidores públicos en mención, **se ordena** al Tesorero Municipal de dicha alcaldía, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 473, último párrafo del Código Electoral del Estado de México, expida cheque a favor del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, mismo que deberá ser depositado directamente ante el Consejo en cita.

De igual manera se le **ordena** al Tesorero que una vez que efectúe lo señalado, informe a este Tribunal local dicho cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que esto suceda, con el apercibimiento que de no cumplir lo ordenado, se le impondrá algún medio de apremio en términos del artículo 456 de la ley electoral vigente, con independencia de las responsabilidades penales y administrativas en que pueda incurrir, además de dar vista a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México, a efecto de que proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Por otro lado, se le **ORDENA al Presidente y Tesorero Municipal** responsables, remitan a este Tribunal copia certificada del **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DESGLOSADO**, ya que en el informe remitido el veintiuno de marzo pasado, únicamente anexa copias certificadas de la octogésima séptima sesión ordinaria de cabildo, de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, en la que fue aprobado el presupuesto definitivo de egresos, en la que únicamente se contiene la carátula del presupuesto.

**Apercibidos** que de no cumplir con el presente requerimiento en los términos señalados, se aplicará el medio de apremio contemplado en el artículo 456, fracción III del Código Electoral del Estado de México, correspondiente a la reincidencia.

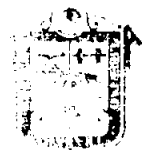
**Notifíquese** este proveído, por oficio, al **Presidente y Tesorero Municipales de Atlautla, Estado de México**, y por **estrados** a los demás interesados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO